



*Caja Forense de Entre Ríos*

Resolución N° **3581**

Expte. N° **2925**

Paraná, 24 de Abril de 2026

**VISTO**

Lo establecido en los artículos N° 35 y 77 de la Ley 9005 y 25° de la Resolución de Directorio N° 1399, que regulan lo concerniente a la evolución del Fondo Previsional de Capitalización de las Jubilaciones y Pensiones otorgadas en vigencia de las Leyes 7816 y 9005 de Caja Forense de Entre Ríos, y;

**CONSIDERANDO**

Que el citado art. 25° de la Resolución N° 1399 establece que las Cuentas Individualizadas de Aportes Obligatorios (CIAO), las Cuentas Individualizadas de Aportes Voluntarios (CIAV), el Fondo Previsional de Contingencia para Invalidez y Muerte en Actividad y las Cuentas de Beneficiarios (CB), se ajustarán sobre la base de los rendimientos obtenidos por las inversiones que en cada ejercicio realice la CAJA con los Fondos Previsionales del Régimen de Capitalización, una vez integrado el Fondo de Fluctuación. Este ajuste se reflejará, con la periodicidad que determine el Directorio, de acuerdo con el procedimiento establecido en las Bases Técnicas;

Que el Art. 26° de la misma norma, establece que el Fondo de Fluctuación se constituirá con la diferencia entre el rendimiento total obtenido por las inversiones que efectuara la CAJA en cada ejercicio con los fondos del Régimen de Capitalización y el porcentaje de este rendimiento destinado al ajuste de los compromisos a que se refiere el Artículo N° 25 citado precedentemente. El Fondo de Fluctuación tendrá por finalidad cubrir eventuales diferencias entre el rendimiento de referencia, previsto en el Artículo N° 25 de la norma aludida y el rendimiento total obtenido, cuando este último fuere menor;

Que el ajuste referido en los párrafos anteriores se determina sobre el rendimiento total obtenido por las inversiones de los fondos del Régimen de Capitalización en cada ejercicio;

Que, en la reunión de Directorio de Caja Forense realizada en el día de la fecha, se evaluó y consideró apropiado que el Estudio Actuarial del Fondo de Capitalización para el ejercicio 2025 se realice en forma conjunta con el del ejercicio 2026;



*Caja Forense de Entre Ríos*

Resolución N° **3581**

Expte. N° **2925**

Que, no obstante, la consideración anterior, corresponde determinar la asignación de rentabilidad a los fondos de capitalización y realizar el correspondiente ajuste de los haberes complementarios previstos del fondo de capitalización;

Que, luego de analizar distintas alternativas, se considera apropiado incrementar dicha asignación en la misma proporción que evolucionó el haber solidario durante el mismo periodo;

Que el porcentaje de incremento que registró el haber solidario en el ejercicio 2025, asciende a un cuarenta y cinco con cuarenta y cinco por ciento (45,45 %);

Que se estima conveniente tomar dicho porcentaje de aumento y descontar a ese porcentaje el 4 % que el sistema ordena asignar a los fondos. En este sentido se evaluó la posibilidad de asignar un porcentaje del cuarenta y cinco con cuarenta y cinco por ciento (45,45%) a las cuentas individuales y del treinta y nueve con ochenta y seis por ciento (39,86%) a las reservas matemáticas de los beneficios en curso, sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder una vez determinada la rentabilidad del sistema obtenida durante el ejercicio 2025 según surja del próximo informe actuarial;

Que los afiliados jubilados, en ejercicio de la profesión o no y/o quienes dieron origen a las Pensiones, han continuado aportando al Sistema de Caja Forense con posterioridad al otorgamiento del beneficio, conforme a las disposiciones de las Leyes 7816 y 9005;

Que el Art. 24° de la Reglamentación aprobada según Resolución de Directorio N° 1399 establece que se procederá, al fin de cada año calendario, a recalcular el haber de la prestación correspondiente, a partir de dicho momento y de acuerdo con la edad alcanzada por el titular y/o su grupo de beneficiarios, según corresponda.

Que, conforme a lo establecido, no existen impedimentos para proceder al reajuste de los haberes previsionales otorgados por las Leyes 7816 y 9005, debiéndose calcular el reajuste del haber complementario de los beneficiarios de Jubilaciones y Pensiones que hubieran realizado aportes al Fondo de Capitalización;

Que, respecto de la asignación de la rentabilidad del Fondo de Fluctuación se considera conveniente y razonable, no asignar al Fondo de Fluctuación porcentaje alguno de la



*Caja Forense de Entre Ríos*

Resolución N° **3581**

Expte. N° **2925**

rentabilidad obtenida por el Fondo de Capitalización durante el ejercicio 2025, destinando de esta manera dicha rentabilidad a la mejora de los haberes previsionales;

**Por ello:**

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS  
R E S U E L V E:**

**Art. 1°)** Reajustar los haberes previsionales de los beneficiarios de Jubilaciones y Pensiones de aquellos afiliados jubilados y/o quienes dieron origen a las Pensiones que hubieran efectuado aportes al fondo de Capitalización, asignando un reajuste del cuarenta y cinco con cuarenta y cinco por ciento (45,45%) a las cuentas individuales y del treinta y nueve con ochenta y seis por ciento (39,86%) a las reservas matemáticas de los beneficios en curso, conforme a lo expresado en los considerandos de la presente.

**Art.2°)** Establecer que el reajuste practicado se impute como “reajuste de haberes complementarios correspondientes al Régimen de Capitalización del Ejercicio 2025”.

**Art. 3°)** Abonar el mencionado reajuste con retroactividad al 1° de Enero de 2026.

**Art. 4°)** Notificar, comunicar, registrar y archivar.